



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 001 40 03 024 2020 00471 00

**Decisión:** Inadmite demanda

Auscultado la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Deberá precisar si el señor JORGE LUIS BERRÍO JARAMILLO ostenta la calidad de coarrendatario o de deudor solidario.
2. Deberá esclarecer al despacho si en la actualidad existe proceso de sucesión abierto respecto del causante EDUARDO EFRAÍN ARCINIEGAS DELGADO. Así como el orden hereditario del cual hace parte la señora MARTHA ELENA ZULUAGA GÓMEZ.
3. Deberá indicar los motivos por los cuales solicita el cobro de servicios públicos, cuando no es el acreedor de los mismos, y tampoco acredita haberse configurado una subrogación en el pago, una cesión de créditos o una novación subjetiva.
4. Deberá afirmar si conoce una dirección electrónica en la cual el demandado pueda recibir notificaciones. De ser así, deberá indicar la forma en que la obtuvo.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 82 del 2 de septiembre de 2020.